

Decreto de Alcaldía N° 014 -2019

La Victoria, 03 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: el Informe N° 0386-2019-SGCIM-GDE/MLV de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados; el Informe N° 217-2019-GDE/MLV de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Memorandum N° 353-OPV-2019-GM/MDLV de la Oficina de Participación Vecinal; el Informe N° 651-2019-GSCFCGRD/MLV de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 315-2019-SGECDT-GDSM/MLV de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Turismo; el Informe N° 196-2019-GDU/MLV de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 187-2019-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización; el Memorandum N° 1251-2019-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 582-2019-GAJ-MLV de Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1908-2019-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, que señala que la autonomía que otorga la Constitución a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que el sub numeral 4.3 del numeral 4) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que es competencia municipal la promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural;

Que el numeral 3.2) del artículo 83° de la Ley N° 27972, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que el Plan Estratégico Institucional 2018-2020, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 708-2017-A/MLV, establece entre sus Objetivos Estratégicos Institucionales, el promover los niveles de competitividad económica en el distrito de



La Victoria y considera como una de sus acciones estratégicas para dicho fin la implementación de ferias económicas y de formalización de manera integral a la población;

Que mediante la Ordenanza N° 325-2019/MLV, se regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos del distrito de La Victoria y promueve su formalización cuya finalidad es de impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes en la vía pública considerando que la actividad es de carácter temporal, teniendo en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana del distrito;

Que el Cuadro Técnico para la Evaluación de Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en la Vía Pública del Distrito de La Victoria, Anexo I de la Ordenanza N° 325/MLV, contempla la formulación de propuestas de implementación de planes pilotos de relevancia económica, turística y social por parte de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados que comprendan programas alternativos y/o adicionales de reubicación, proyección y formalización del comercio ambulatorio zonificado en áreas determinadas en las que se permita la modificación del aforo aprobado por la citada ordenanza, salvaguardando el orden y tranquilidad pública, el ornato, la limpieza y seguridad del distrito;

Que con Informe N° 386-2019-SGCIM-GDE/MLV la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, propone el proyecto del plan piloto que regule el desarrollo de actividades gastronómicas en espacios públicos regulados, cuyo resultado, obtenido de su monitoreo y evaluación, sirva como base para la elaboración de una propuesta normativa, que permita su difusión ordenada en una zona específica, realizando el arte culinario, brindando oportunidades de desarrollo a quienes lleven a cabo dichas actividades económicas, y contribuya a crear focos turísticos en el distrito, favoreciendo transversalmente la implementación de mejoras en el ornato, infraestructura urbana y seguridad en las zonas involucradas de acuerdo al precitado plan, guardando correspondencia con los alcances de la Ordenanza N° 325/MLV;

Asimismo ha determinado que existe un espacio urbano del distrito idóneo con potencial económico y turístico para reubicar a comerciantes ambulantes del giro de expendio de comidas y/o productos alimenticios. El espacio aludido comprende las siete (7) cuadras del Jr. San Cristóbal, que se constituye como alameda con espacios y estructuras viales, con una acera suficientemente amplia para considerar la instalación del plan piloto que, posterior a su mantenimiento y embellecimiento urbano, coadyuvará al ornato de la zona, mejoras en las condiciones de seguridad y oportunidades económicas en beneficio de los comerciantes y vecinos del distrito; y a su vez sugiere que la implementación del plan sea progresivo, en consideración a las evaluaciones y el ordenamiento de los comerciantes ambulantes modulados que realicen la actividad económica de promoción y venta de productos gastronómicos tradicionales, siendo las cuadras 1 y 2 con las que se inicie el referido proyecto;

Así también respecto a la temporalidad del plan piloto será de un (01) año, lo cual ofrece la posibilidad de que la implementación sea gradual, a fin de permitir apreciar su desarrollo y los logros alcanzados, a través de actividades de monitoreo y evaluación; ante ello opina que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Plan Piloto que implementa el Boulevard Turístico de Gastronómico y el Deporte en el distrito de La Victoria;

Que mediante Memorándum N° 353-OPV-2019-GM/MLV, la Oficina de Participación Vecinal hace de conocimiento los resultados de la Consulta Vecinal efectuada a los vecinos de las cuadras 1 y 2 del Jr. San Cristóbal respecto a la propuesta de implementación del boulevard gastronómico, indicando que del 86% de la población



directamente beneficiada se obtuvo resultado positivo a favor del proyecto; arrojando un 68% de votos a favor;

Que mediante Informe N° 217-2019-GDE/MLV, la Gerencia de Desarrollo Económico hace suyo el Informe de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados emitiendo opinión favorable la aprobación del Plan Piloto que Implementa el Boulevard Turístico de la Gastronomía y el Deporte, a través de Decreto de Alcaldía;

Que mediante Informe N° 651-2019-GSCFCGRD/MLV, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres emite su opinión técnica favorable respecto al Plan Piloto en mención considerando que se busca es la agrupación de personas emprendedoras que ejercen actividad económica de venta de potajes y dulces tradicionales en módulos, ubicándolos en espacios públicos regulados en el distrito recomendando que la Subgerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con las demás áreas estará a cargo de ofrecer las garantías a los vecinos de la zona durante el periodo que dure el proyecto;

Que mediante Informe N° 196-2019-GDU/MLV, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite opinión técnica favorable. Señalando que el plan piloto de Implementación del Boulevard Turístico de la Gastronomía y el Deporte en el distrito de La Victoria, no solo persigue promover actividades económicas y la difusión de nuestra cultura gastronómica, sino también pretende contribuir al ordenamiento del comercio ambulatorio. De esta manera se promueve simultáneamente la inversión privada, actividad gastronómica, actividad deportiva, actividad turística y el ordenamiento del comercio ambulatorio;

Que mediante Informe N° 315-2019-SGECDT-GDSM/MLV la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, emite opinión técnica favorable del referido plan señalando que la promoción del turismo es una actividad que generará empleo local en nuestro distrito y atraerá inversiones, toda vez que la propuesta plantea fusionarlo con gastronomía y deporte en una ubicación estratégica que se perfila a convertirse en un punto de concentración turística de todo Lima;

Que mediante Informe N° 187-SGPYM-GPP/MLV, la Subgerencia de Planificación y Modernización emite opinión técnica favorable al plan piloto que implementa el Boulevard Turístico de la Gastronomía y el Deporte en el distrito de La Victoria, ya que permitirá garantizar el cumplimiento de las normativas legales vigentes, para el desarrollo de actividades a favor de una ciudad segura, con actividades gastronómicas, en espacios públicos regulados, creando focos turísticos, orden, seguridad y tranquilidad pública; y que las actividades a desarrollarse se encuentran alineadas a los Objetivos Estratégicos Institucionales y Acción Estratégica Institucional de la entidad municipal; y respecto a los gastos en que incurrirán o deriven producto de su ejecución, se encuentra determinado en el marco presupuestal de cada Centro de Costo;

Que mediante Informe N° 582-2019-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación del plan piloto que implementa el Boulevard Turístico de la Gastronomía y el Deporte en el distrito de La Victoria, correspondiendo emitir el Decreto de Alcaldía pertinente, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 325-2019/MLV, la cual establece que mediante Decreto de Alcaldía se dicten las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación adecuada y oportuna; Informe que es compartido por la Gerencia Municipal a través del proveído N° 1908-2019-GM;

Estando a los considerando precedentes, y en uso de sus facultades señaladas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo estipulado en la Ordenanza N° 325/MLV que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos regulados del distrito de La Victoria y promueven su formalización;

SE DECRETA:

Artículo primero.- Aprobar el plan piloto que implementa el "Boulevard Turístico de la Gastronomía y el Deporte en el distrito de La Victoria", con vigencia de un (01) año, el mismo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, y demás áreas pertinentes, efectuar las coordinaciones correspondientes que permitan la implementación y desarrollo del Plan Piloto aprobado mediante el presente decreto.

Artículo tercero.- Disponer la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano. Así también en el portal institucional de la entidad municipal (www.munilavictoria.gob.pe), incluyendo su anexo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
LA VICTORIA
Jorge Arturo Andújar Moreno
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
LA VICTORIA
Jorge Patrick Forsyth Soramuz
ALCALDE

PLAN PILOTO QUE IMPLEMENTA EL BOULEVARD TURÍSTICO DE LA GASTRONOMÍA Y EL DEPORTE EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

1. OBJETIVO

Desarrollar un Plan Piloto que agrupe a las personas emprendedoras que ejerzan la actividad económica de venta de potajes y dulces tradicionales peruanos en módulos, ordenándolos y ubicándolos en espacios públicos regulados del distrito, difundiendo el Arte Culinario Nacional, ofreciendo diversidad de productos con importante valor nutricional, en óptimas condiciones sanitarias a toda la ciudadanía nacional y extranjera, constituyéndose como focos turísticos culinarios, de manera ordenada y segura.

2. FINALIDAD

El Plan Piloto en base a la evaluación, conclusiones y resultados obtenidos, permitirá proponer la formulación de disposiciones normativas municipales para crear zonas exclusivas para la exposición y el expendio de potajes y dulces tradicionales en espacios públicos determinados del distrito de La Victoria, como una forma de promover la formalización de los agentes económicos de este rubro; y asimismo, realzar la cultura gastronómica peruana, convirtiéndose el distrito de La Victoria en un destino turístico, como promotor del talento culinario.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Está dirigido a las personas naturales que no cuenten con autorización para ejercer el comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de La Victoria, y será de aplicación en los espacios públicos comprendidos entre las cuadras: 1 al 7 del jirón San Cristóbal, de acuerdo a las condiciones previstas en los numerales 4 y 5 del presente plan.

4. DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD GASTRONÓMICA

De manera excepcional, temporal y previa evaluación, se promoverá a través de convenio, el ejercicio de actividades gastronómicas a las personas naturales que cuenten con un proyecto de negocio en dicho rubro, por un periodo de un (01) año.

4.1 Horario

El horario para el ejercicio de las actividades gastronómicas comprenderá de lunes a domingo de 05:00 PM a 12:00 AM.

4.2 De la ubicación de los módulos

La ubicación y distribución de los módulos de expendio de potajes y dulces tradicionales serán determinadas vía convenio en los espacios públicos señalados en el numeral 3 del presente plan, cumpliendo la normativa técnica en materia de Gestión de Riesgo de Desastres.

5. CONDICIONES INDISPENSABLES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES

La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, supervisará el cumplimiento de las condiciones del ejercicio de las actividades gastronómicas, señaladas en el presente Plan Piloto.

5.1 Obligaciones

Los beneficiarios del Plan Piloto se encuentran obligados a:

- Participar en las capacitaciones de adiestramiento en control de situaciones de emergencia y simulacros de Gestión de Riesgo de Desastres, así como en manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad y otras capacitaciones que disponga la Autoridad Municipal.
- Exhibir las respectivas credenciales de identificación en lugar visible.
- Desarrollar la actividad gastronómica de manera directa, quedando prohibida la transferencia o cesión de su ejercicio a terceros.
- Desarrollar las actividades respetando los límites de las ubicaciones y condiciones de operatividad dispuestas por la Municipalidad.
- Mantener en condiciones óptimas de higiene y salubridad el espacio de la vía pública que ocupa, haciéndose responsable de poner a disposición del camión recolector, los residuos sólidos generados en el ejercicio de su actividad y por los dejados por sus clientes.
- Cuidar el aseo - aspecto personal y utilizar uniforme consistente en guantes, mandil y gorro blancos en perfecto estado de limpieza y conservación.
- Portar y exhibir sobre el uniforme su carné de sanidad.
- Mantener los bienes utilizados para el desarrollo de sus actividades en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación.
- Cumplir con las normas de seguridad, brindar mantenimiento preventivo a las cocinas y contar con un extintor para emergencias, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza n° 325/MLV.
- Cumplir con las disposiciones municipales y las previstas vía convenio.
- Cumplir con el horario establecido vía convenio.
- Expendir alimentos en envases descartables biodegradables, cuidando que los recipientes que los almacenan se encuentren en perfecto estado de higiene y conservación y cuenten con tapas cubiertas de protección adecuada, desechando los aceites quemados para asegurar que no se consuman aceites que contenga radicales.
- Instalar por su cuenta y costo los módulos de acuerdo a las características y ubicaciones determinadas a través del convenio.
- Utilizar el espacio brindado exclusivamente para el giro de expendio de comidas y dulces tradicionales peruanos.
- Desocupar los espacios públicos otorgados al término de la vigencia del convenio, responsabilizándose que éstos se encuentren en las mismas condiciones que los recibieron.

5.2 Prohibiciones

Los beneficiarios del Plan Piloto se encuentran prohibidos de:

- Desarrollar un giro distinto al establecido en el presente plan.

- Utilizar en la preparación de alimentos insumos adulterados, vencidos o en mal estado de conservación.
- Protagonizar o provocar escándalos públicos, faltar el respeto a los usuarios y/o a la autoridad.
- Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios que generen ruidos.
- Utilizar conexiones clandestinas de electricidad, telefónicas u otras similares.
- Exender y/o consumir bebidas alcohólicas.
- Exhibir publicidad no permitida previamente por la Municipalidad.

6. SEGUIMIENTO DEL PLAN PILOTO

La Gerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados se encuentran encargadas de:

1. Monitorear el desarrollo del Plan Piloto de acuerdo a la competencia de cada área.
2. Proponer las modificaciones y correctivos necesarios para el mejor desarrollo del Plan Piloto.
3. Realizar reuniones de coordinación y de evaluación periódicamente.

7. RESULTADOS DEL PLAN PILOTO

1. Al término de vigencia del presente Plan Piloto, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados emitirá un Informe Final consignando los resultados y conclusiones a los que se haya arribado como producto del monitoreo y seguimiento del desarrollo del plan ejecutado.
2. En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario del vencimiento del Plan Piloto, de verificarse resultados favorables, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados proyectará las propuestas normativas, de conformidad a lo señalado en su informe, que permitan su aplicación ordenada en zona determinada del distrito, elevándolo a la Gerencia de Desarrollo Económico.
3. La Gerencia de Desarrollo Económico, emitirá pronunciamiento sobre la pertinencia del proyecto normativo, de corresponder lo elevará a Gerencia Municipal, para el trámite respectivo.